

Rechazo de la solicitud de la Sra. María V. Vda. Harootian para obtener el registro de derechos mineros que alega tener en las concesiones en "El Tablazo", "El Pomier", "Medina" y "San Francisco".— G. O. No. 5145, del 19 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 2160.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la exposición que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo la señora María V. viuda Harootian en fecha 20 de octubre del año 1937, por la cual solicita el registro de derechos mineros que alega tener para la concesión de varias minas radicadas en las secciones de "El Tablazo", "El Pomier", "Medina" y "San Francisco" jurisdicción de San Cristóbal, Provincia Trujillo;

VISTOS los artículos 3, 5, 7 y 8 de la ley de depuración y registro de derechos relativos a minas, número 1361 de fecha 30 de julio de 1937;

VISTO el artículo 5 de la ley No. 155 de fecha 14 de mayo de 1925;

CONSIDERANDO que por el examen de los documentos que acompañan la solicitud sometida por la señora María V. viuda Harootian, se comprueba que los señores Rafael Miranda y Luis Eduardo Montás V., dejaron caducar los derechos mineros que adquirieron, y que por tanto, la citada señora viuda Harootian como cesionaria de esos derechos extinguidos por caducidad, no puede hacerlos valer en forma alguna,

D E C R E T O :

Art. 1.— Rechazar por improcedente la solicitud, que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo la señora María V. viuda Harootian en fecha 20 de octubre del año 1937, para obtener de acuerdo con la ley número 1361 de fecha 30 de julio de 1937, el registro de derechos mineros, que alega en su provecho respecto de la concesión de la mina a que se refiere dicha solicitud.

Art. 2.— Que el expediente motivo de este decreto, sea enviado a la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, para los fines de la publicación prevista en los artículos 6, 7 y 8 de la expresada ley número 1361 de fecha 30 de julio de 1937.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a primer día del mes de febrero del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Rechazo de la solicitud del Sr. General Aníbal J. Trujillo Molina para obtener el registro de derechos mineros que alega tener en virtud de denuncia presentada el 31 de agosto de 1936.— G. O. No. 5145, del 19 de Marzo de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2161.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la exposición que por conducto de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, sometió al Poder Ejecutivo el señor General Aníbal J. Trujillo Molina en fecha trece de diciembre del año mil novecientos treinta y siete, en solicitud de registro de derechos mineros que dice tener en virtud de denuncia de minas presentada en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y seis, y al amparo de la ley de minas número mil ciento treinta y uno promulgada el ocho de agosto de mil novecientos treinta y seis;

VISTOS los artículos 2, 3 y 7 de la ley número mil trescientos sesenta y uno de depuración y registro de derechos relativos a minas, promulgada el treinta de julio de mil novecientos treinta y siete;

VISTO el artículo dos y el párrafo de la ley número mil doscientos veintiuno promulgada el tres de diciembre del año mil novecientos treinta y seis,

D E C R E T O:

Art. 1.— Rechazar por improcedente la solicitud de re-